

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE MAYO DE 1967

} N° 15.860

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 12 de 30 de marzo de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos

Resuelto N° 696-DG de 8 de septiembre de 1966, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 727-DG de 20 de septiembre de 1966, por el cual se concede una Licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 133 de 14 de abril de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 12.—Panamá, 30 de marzo de 1967.

El Doctor Julio Altafulla, portador de la cédula de identidad personal N° 8-62-794, con oficinas en Calle 50, de esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, en representación de su poderdante el Doctor Marciacq Altafulla, Presidente de la "Sociedad de Médicos Egresados de la Universidad de Panamá", que le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

- Acta de Constitución.
- Acta de aprobación de los estatutos en la cual consta la primera Directiva elegida.
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta Sociedad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos principales son de carácter social—cultural—cívico.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad de Médicos Egresados de la Universidad de Panamá", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64, del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 696D-G

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 696-DG.—Panamá, 8 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores Jiménez, Molino & Moreno, abogados, con oficinas en la Ave. Cuba N° 36-36 de esta ciudad, en representación de la Sociedad Scott & Scott S. A., con oficinas en la Ave. Central N° 14.130 en la ciudad de Colón, se han dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar un sistema de comunicación entre su residencia, su oficina y cinco (5) automóviles, en la ciudad de Colón.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder a los señores Jiménez, Molino & Moreno, abogados, en representación de la Compañía Scott & Scott S. A., permiso para usar e instalar un sistema de comunicación entre su residencia, su oficina y cinco (5) automóviles, en la ciudad de Colón, bajo las normas y características que se indican a continuación:

Equipo: Pearsee Simpson, Modelo Companion II.

Potencia: 5 vatios, máximo.

Frecuencia: 26,965 kilociclos.

Clase de Estación: Base.

Antena: "Ground Plain".

Estación de Base:

1) Ubicación: Monumento de calle 7ª y Ave. Roosevelt, Colón.

Coordenadas: 79° 53' + 1746.108 mts. Oeste.

09° 21' + 1404.256 mts. Norte.

Indicativo: Scott Base.

2) Ubicación: Calle 14 y Esq. Ave. Central, Colón.

Coordenadas: 79° 54' + 365.992 mts. Oeste.

09° 21' + 479.537 mts. Norte.

Indicativo: Scott.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Entregado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 55
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 2.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvís Alfaro Nº 4.1**Estaciones móviles:**

- 1) Ubicación: Chev. Sedán 1965, motor 0107681, T56-6P Placa P-2479. Indicativo: Scott móvil 1.
- 2) Ubicación: Chev. Camión 1947, motor DEA 457-027. Placa: C42847. Indicativo: Scott móvil 2.
- 3) Ubicación: Camioneta Volkswagen 1956. Motor 1441-689, Placa 24188. Indicativo: Scott móvil 3.
- 4) Ubicación: Pick up Volkswagen 1957. Motor 1576.055. Placa: C-42846. Indicativo: Scott móvil 4.
- 5) Ubicación: Sedán Volkswagen 1961, motor 5512-251. Placa Consular 2529. Indicativo: Scott móvil 5.

Tolerancias:

- (a) 50 millonésimas en la frecuencia fundamental.
- (b) 40 db por debajo de la potencia media en la frecuencia fundamental para toda clase de radiaciones no esenciales, sin exceder de 50 millivatios a la entrada de la antena.

Anchura de banda: 6 kilociclos máximo.

Este permiso es válido por un periodo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Vice-ministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 727D-G**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 727D-G.—Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República**CONSIDERANDO:**Que el señor Ricardo G. Ceballos, panameño,
casado, portador de la cédula de identidad per-

sonal Nº 1-10-216, con residencia en Almirante, Bocas del Toro, se ha dirigido mediante memorial, al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, después de haber laborado durante seis (6) años, consecutivos en dicha profesión.

Que el interesado llena los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo G. Ceballos, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-10-216, licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en las empresas de Radiodifusión de la República, y extenderle la identificación respectiva, con el número que señale el resuelto.

Esta licencia es válida por un periodo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Vice-ministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 133**

(DE 14 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ejecutivo Nº 3 de 8 de octubre de 1964, se nombraron los miembros principales y suplentes para la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular;

Que el señor Berardo Q. Gallol, miembro principal de la Junta Directiva, presentó renuncia de su cargo;

RESUELVE:

Artículo primero: Se nombra al señor Lorenzo Romagosa como miembro principal de la Junta Directiva del Banco de Crédito Popular, para llenar la vacante que se ha producido por la renuncia mencionada.

Artículo segundo: Sométase este nombramiento a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy, S. A., (J. R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUPRACID

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos agroquímicos, productos para la destrucción de animales y de vegetales en particular los insecticidas y los fungicidas; productos para la esterilización y desinfección, productos para asegurar la conservación, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza No. 111,111 de 9 de mayo de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del representante de la compañía.

Panamá, 27 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Craigmillar & British Creameries Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NORDICA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado,

aves y caza, Extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, desecados y cocidos; jaleas, compotas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 817,219 del 20 de febrero de 1961, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario.

Panamá, 14 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ARGOBYL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendas, desinfectantes, productos veterinarios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de junio de 1922 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplicará en toda forma apropiada sobre los productos mismos, sus etiquetas, embalajes, paquetes, recipientes, etc., así como en todo papel comercial y de publicidad.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Francia No. 416,670 del 20 de diciembre de 1951, válido por 15 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya re-

producción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Director del Departamento de Registro de Marcas de la compañía.

Panamá, 20 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Baxter Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morton Grove, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRAVENDOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cateteres nasales, tubos estomacales, tubos rectales, tubos de caucho para uso quirúrgico, tubos equipados con agujas y adaptadores de agujas para la administración parenteral de fluidos, filtros de aire para purificar el aire que entra en los recipientes distribuidores de soluciones parenterales, tubos para destilar (Drip Housings) y recipientes distribuidores de fluidos parenterales para uso de hospitales (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de agosto de 1949, en el comercio internacional desde el 31 de diciembre de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 528,866 del 8 de agosto de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 18 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juana Amaranto, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 8-21-712 y con residencia en Ave. Central No. 13-17 (Antiguo Panazone) de la ciudad de Panamá, comparezco por medio de este escrito ante el despacho a su muy digno cargo y manifiesto que confiero poder especial a la firma de abogados Loaiza y Molino, con oficinas en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10 de esta ciudad, para que en mi nombre y representación soliciten el registro de la marca de fábrica nacional Alicet Juanita, la cual amparará los productos que en la solicitud se mencionarán.

Loaiza y Molino quedan facultados para recibir, desistir, sustituir este poder y revocar tales sustituciones. Igualmente están facultados para que se presenten ante las autoridades Administrativas y Tribunales de Justicia en relación con todas las reclamaciones que pudieran presentarse en relación con la marca de fábrica.

Panamá, 17 de enero de 1967.

Juana Amaranto,
Céd. No. 8-21-712.

Aceptamos:

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y nosotros Loaiza y Molino, en ejercicio del poder que antecede solicitamos respetuosamente al Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a nombre de la señora Juana Amaranto, domiciliada en Ave. Central No. 13-17 (Antiguo Panazone) de la ciudad de Panamá, el registro de la marca de fábrica nacional

ALICET JUANITA

La marca consiste de la palabra Alicet Juanita, según las etiquetas adheridas a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un preparado o líquido para rociar el cabello que sirve para alisar el cabello es decir ponerlo liso con el fin de peinarlo con mayor facilidad. Para todo producto de perfumería y de belleza, cremas, jabones de tocador y en general todo producto para la conservación,

el cuidado y la belleza del cabello, los cuales comprenden Shampoos, tinturas y productos para la ondulación permanente de este.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes y productos, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a mi favor; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de enero de 1967.

Por Loaiza y Molino,

Edgardo Molino M.,
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The White Motor Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

WHITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores de combustión interna; compresores para aire u otros gases; juegos de motor/compresor; y piezas y accesorios para dichos motores, compresores y juegos (en la Clase 23 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el año de 1901, y en la República de Panamá desde el año 1940.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 763,456 de 21 de enero de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra

de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 28 de enero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mattel Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BARBIE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar muñecas (de la Clase 22 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de mayo de 1958 y se usa ya en Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 689,055 de 1º de diciembre de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Vice-Presidente, Secretario-Tesorero.

Panamá, 11 de febrero de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SYMBOLE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior, y se ha usado ya tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo el certificado No. 1679 del 22 de enero de 1947 a nombre de la peticionaria, pero omitida su oportuna renovación en 1957 lo que dio por resultado su caducidad.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Declaración Jurada por uno de los directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía, se encuentra agregado al expediente de la Marca TABU de la misma compañía, amparada con el certificado No. 4898 del 24 de octubre de 1956.

Panamá, 15 de febrero de 1965.

*Carlos Icaza A.,
Céd. 8AV-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Matilde B. Uribe Arosemena, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de

Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Matilde B. Uribe Arosemena, desde el día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hermano, el señor Luis Epaminondas Uribe A., y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 36961

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Otilia Mendoza Gordon y Gerald Dawson, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Otilia Mendoza Gordon contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Mi mandante Otilia Mendoza Gordon, convivió bajo el mismo techo en condiciones de singularidad y estabilidad, en unión marital de hecho, por espacio continuo de más de diez años con Gerald Dawson, quien falleció el día 8 de noviembre de 1961.

"Segundo: La unión marital de hecho entre mi mandante y el difunto Gerald Dawson se mantuvo con capacidad civil para contraer matrimonio, ya que ambos eran solteros.

"Tercero: Hasta el momento del fallecimiento de Gerald Dawson, ocurrido, precisamente en su casa en la cual reside mi mandante Otilia Mendoza, esta unión fue continua, estable, singular con el lapso exigido por la Ley, para que dicha unión fuese declarada como si fuera de matrimonio civil."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 42126

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En virtud de lo anteriormente expuesto, el que sus-

cribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Rafael García, desde el cinco de junio de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Prudencio Ríos viuda de García, en su condición de viuda del difunto; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial, modificado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A. Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 32238.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Eva Saunders de Boyd, de generales y paradero desconocidos a fin de que si o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 22695, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 118, del Tomo 541, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, veintidos de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Cedeño, vecino del corregimiento de París, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-AV-122-886, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0807, la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierra estatal adjudicables, de una superficie de 18 hectáreas 0552 m2 y 8 hectáreas 2457.57 m2 respectivamente, ubicadas en París, corregimiento de París, distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Parcela Nº 1:

Norte: Terreno de Sósimo Corro y Eduardo Pérez;

Sur: Terreno de Julio César Cedeño.

Este: Terreno de Julio César Cedeño.

Oeste: Camino.

Parcela Nº 2:

Norte: Terreno de Gonzalo González;

Sur: Terreno de Saturnina Pérez vda. de Pérez;

Este: Terreno de Gonzalo González;

Oeste: Camino de París a Los Bajos.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de París y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré a los 5 días del mes de enero de 1966.
El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 12607

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mercedes Serracin, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-110-613, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0006 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 68 hectáreas 9000 metros cuadrados, ubicada en Ponuga, Corregimiento de Ponuga del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Lucas Gaitán, Clemente Cruz y Agustín Vergara;

Sur: Agustín Vergara, Gabriel Peralta y Camino Real de los Potreros a Ponuga y Lote Nacional.

Este: Camino Real de Los Potreros a Ponuga.

Oeste: Lote Nacional, Agustín Vergara, Gabriel Peralta y Camino Vecinal de Ponuga a Santiago.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en el de la Corregiduría de Ponuga y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Santiago a los siete días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ah-Hoc,

Marcelo A. Pérez.

L. 7299

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 1-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Rojas, vecino del Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2AV-38-397, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.475 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hectáreas y 8771.81 metros cuadrados, ubicada en El Jobo, Corregimiento de El Potrero del Distrito de La Pintada de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Serafín Guerrero y Tierras Nacionales.

Sur: Terrenos de Maximino Fernández y Pedro Aguilar.

Este: Terrenos de Maximino Hernández.

Oeste: Terrenos del solicitante (Tomás Rojas).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Pintada y en el de la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dada en Penonomé, a los 3 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador, MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 10824
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ovidio Quirós Q. vecino del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-29-354, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0129 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas y 7185.16 metros cuadrados, ubicada en Congo, Corregimiento de Coclé del Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales.

Sur: Terrenos Nacionales.

Este: Carretera de Palo Verde a la Interamericana.

Oeste: Terrenos de Magdalena G. Vda. de Quirós.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé y en el de la Corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como los ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 10870
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Almanza Castillo y Francisco Javier Almanza Castillo, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Martín y Francisco Javier Almanza Castillo, desde sus respectivas defunciones ocurridas en este distrito el treinta (30) de septiembre de mil novecientos veintitrés (1923) y veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947); y

Segundo: Que son herederos de los expresados causantes los señores Timoteo Almanza Rodríguez y Antonia Castillo de Almanza, en su calidad de padres de aquéllos, sin perjuicios de terceros.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y fíjese y publíquese en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) Luis Carlos Reyes. El Secretario, (fdo.) Víctor Rafael Pedroza.

Por lo tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del tribunal hoy, tres de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen

a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor Rafael Pedroza.

L. 27363
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Mojica López se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Como el caudal probatorio descrito es el que exige precisamente el artículo 1621 del Código Judicial para obtener las declaratorias impetradas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, en un todo conforme con la opinión fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada del que en vida se llamó Carmen Mojica López, desde el 11 de abril de 1963, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es heredero del expresado causante, sin perjuicio de terceros, su hijo Gabriel Mojica Mojica.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y fíjese y publíquese en legal forma el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes.—(fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible del tribunal y hoy diez (10) de abril de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Víctor R. Pedroza.

L. 27364
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Jesús González, natural del caserío La Arenita, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que se presente a esta Personería en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Violación de Domicilio.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Jesús González, so pena de ser juzgados, como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Los Pozos, 3 de agosto de 1966.

El Personero,

CLAUDIO GONZALEZ T.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Segunda publicación)